

**DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA EMPLEADORES PYMES CON SINIESTRALIDAD ELEVADA (P.E.S.E.-PYMES).**

**OBJETIVO DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 1°.- El Programa establece la implementación de acciones específicas de prevención de riesgos del trabajo para el segmento de empleadores PyMES que cumpla con las condiciones fijadas en esta Resolución, favoreciendo la aplicación de medidas preventivas en pos de la disminución de la siniestralidad laboral y la mejora de las condiciones de salud y seguridad en el ambiente de trabajo.

**AGENTES DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 2°.- El P.E.S.E.-PyMES incluye la participación de distintos actores del sistema de riesgos del trabajo, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), los empleadores PyME incluidos en el Programa, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), los trabajadores dependientes de los empleadores referenciados, sus Representaciones Gremiales, las Cámaras o Asociaciones Empresariales PyMES y las ADMINISTRACIONES DE TRABAJO LOCAL (A.T.L.).

La ejecución del Programa podrá contemplar la incorporación de otros actores sociales de manera temporaria o permanente en atención a la mejor consecución de sus propósitos.

## **ANEXO I**

### **DURACIÓN Y FRECUENCIA DEL CICLO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 3°.- El P.E.S.E.-PyMES se desarrollará a través de sucesivos ciclos de gestión, cada uno de los que tendrá una duración de DOS (2) AÑOS. La frecuencia de ejecución del programa será bianual.

El inicio del ciclo operará a partir de la fecha comunicación de cada Muestra a las A.R.T intervinientes.

El cierre del ciclo se producirá con el cumplimiento del plazo previsto, excepto para los casos en los cuales la S.R.T. apruebe una solicitud de exclusión presentada conforme los requisitos y demás condiciones previstas para ello.

### **ALCANCE DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 4°.- El alcance del P.E.S.E.-PyMES comprende a los empleadores que cumplan con las condiciones establecidas en la presente resolución en lo referido al tipo de empresa (PyME), actividad, nivel de siniestralidad y nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa.

En cuanto al alcance del Programa en relación con el tipo de actividad, los empleadores que podrán ser considerados para ingresar a las muestras serán todos aquellos que, no encontrándose a la fecha de realización de la Muestra en algún otro programa de prevención focalizado, declaren actividades económicas a 3 dígitos según el Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 2 (dos) y su equivalente a revisión tres

## **ANEXO I**

(3), o el que lo reemplace al momento de la calificación, que resulten coincidentes con la Nómina que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

La Gerencia de Prevención de la S.R.T, conforme las facultades asignadas en el artículo 3° de la presente resolución, podrá modificar la Nómina de actividades identificadas como Anexo II, atendiendo a la evolución de la normativa, los indicadores de siniestralidad de las empresas PyME según su sector de actividad y/o atendiendo a razones de oportunidad, mérito o conveniencia para favorecer el cumplimiento de los objetivos planteados para el Programa P.E.S.E.-PYMES.

### **INGRESO AL PROGRAMA**

ARTÍCULO 5°.- La S.R.T. seleccionará cada DOS (2) años a un conjunto de empleadores (en adelante la “Muestra”) a los que identificará como "Empleadores PyME", considerando lo estipulado en el artículo precedente, a aquellos que para el año calendario inmediato anterior al del proceso de selección tuvieran un promedio anual de trabajadores comprendido entre ONCE (11) y CUARENTA Y NUEVE (49).

Sobre el conjunto de empleadores PyME que cumplan con las condiciones del párrafo precedente se seleccionarán aquellos empleadores que presenten, para el mismo período, un “Índice Compuesto de incidencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por empleador PyME” (en adelante “Índice”), el cual tomará en cuenta el “Índice General de incidencia de AT/EP del total del sistema correspondiente al Régimen General agrupado por actividad económica” a 3 dígitos del Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 2 (dos) y su equivalente a revisión tres (3) o el que

## ANEXO I

lo reemplace al momento de la calificación, y el “Índice General de incidencia de AT/EP del total del sistema correspondiente al Régimen General agrupado por rangos de tamaño según la cantidad de trabajadores promedio por cada CUIT, en adelante “Índices Generales”. La distribución de rangos a considerar será la siguiente:

N° de Rango	Cantidad de trabajadores promedio
1	De 11 a 25
2	De 26 a 40
3	De 41 a 49

Al conjunto de empleadores seleccionados se agregarán todos aquellos que no hayan egresado de la Muestra inmediatamente anterior, conforme se establece en el artículo 23 del presente Anexo.

Se establece que la Gerencia de Prevención, conforme las facultades asignadas por el artículo 3° de la presente resolución, consignará el porcentaje de comparación establecido para considerar el ingreso de un empleador a la Muestra, dentro de un rango definido entre un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20%) y un máximo de CIEN POR CIENTO (100%).

### **REGLAS DE CÁLCULO DE LOS ÍNDICES CONSIDERADOS PARA EL INGRESO A LA MUESTRA**

ARTÍCULO 6°.- Los índices generales se construirán conforme el procedimiento de uso definido oportunamente por la S.R.T. y vigente al momento de efectuarse el proceso de selección de la Muestra.

## ANEXO I

En cuanto al denominado Índice, se establece que para su cálculo se considerarán las siguientes condiciones generales y específicas:

a) Condiciones generales:

Se computarán las contingencias laborales sufridas tanto por el personal propio como por personal del o de los terceros contratados por el empleador. En el marco de la presente resolución, las contingencias sufridas por terceros contratados en establecimientos del comitente no serán computadas al empleador contratista, debiéndose contemplar solamente en el cálculo del índice de incidencia de siniestralidad del empleador comitente.

No se computarán los accidentes ocurridos in itinere.

b) Condiciones específicas:

Se computarán:

- 1) Accidentes de Trabajo con más de 10 días de baja laboral;
- 2) Todas las Enfermedades Profesionales registradas;
- 3) Secuelas incapacitantes por Accidentes de Trabajo no incluidos en b) 1), excluido estrés postraumático;
- 4) La sumatoria de los valores correspondientes a los incisos 1) a 3) se ponderará atendiendo al lapso de cobertura respecto del periodo de evaluación anual considerado;
- 5) El valor obtenido conforme lo indicado en el inciso 4) se dividirá por el promedio de trabajadores cubiertos en el año considerado. Este promedio se obtendrá de la sumatoria de trabajadores declarados en el año, dividido el número de meses en los que efectivamente declaró y tuvo cobertura.

## **ANEXO I**

Tanto para la conformación de los Índices Generales como respecto del Índice, se considerarán las pautas de inclusión y exclusión de empleadores al Programa que, con relación a la actividad principal de la empresa que, se establecen en el artículo 4° del presente Anexo.

### **COMUNICACIÓN DE LA MUESTRA A LAS A.R.T.**

ARTÍCULO 7°.- La S.R.T., a través de la Gerencia de Prevención, comunicará fehacientemente a las A.R.T. el listado de afiliados que hayan sido incluidos en el P.E.S.E.-PYMES, según el contenido del artículo 5° del presente Anexo. Para cada afiliado incluido se informará el “Índice” por el cual aquel ingresa a la muestra y los valores de los “índices generales” considerados en la comparación según el citado artículo 5°.

### **NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADORES INCLUIDOS EN EL P.E.S.E.-PyMES**

ARTÍCULO 8°.- La S.R.T. notificará a cada empleador su inclusión en el P.E.S.E.-PyMES por medio y a cargo de las A.R.T.

A tales fines, cada aseguradora adjuntará conjuntamente con la referida notificación, un Detalle Informativo respecto de la situación y antecedentes que a la fecha de su emisión obraren en sus registros respecto del empleador de que se trate. La notificación y el detalle informativo deberán ser registrados ante la S.R.T., acreditando fehacientemente la fecha de recepción por parte de las empresas en cuestión.

El mentado Detalle Informativo deberá contener, como mínimo:

## ANEXO I

- a) El listado de los establecimientos activos registrados ante la S.R.T., indicando número de establecimiento y datos de ubicación (domicilio, localidad, provincia);
- b) La cantidad promedio de trabajadores declarados por establecimiento durante el año anterior al de notificación de la Muestra;
- c) El detalle de todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registrados durante el año calendario anterior al ingreso a la muestra, incluyendo los registrados a la fecha de emisión del “Detalle Informativo”, indicando en cada caso el domicilio de ocurrencia o del establecimiento donde cumplía tareas el trabajador al momento del accidente o de la primera manifestación de la enfermedad. En todos los casos de accidente de trabajo el “Detalle Informativo” deberá explicitar “Forma del Accidente de Trabajo” y “Agente material asociado”, y para las enfermedades profesionales en el Detalle Informativo deberá explicitarse el “Diagnóstico según Clasificación Internacional de Enfermedades, decima versión (CIE 10)” y el “Agente Causante”.
- d) El valor del “Índice” por el cual ingresa a la muestra y los valores de los “índices generales” considerados en la comparación informados por la S.R.T.

Las A.R.T. deberán cumplir con lo indicado precedentemente en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de comunicación de la Muestra conforme lo expuesto en el artículo 7° de este Anexo, debiendo comunicar su cumplimiento a la S.R.T. con una demora máxima de CINCO (5) días de producida la notificación al empleador.

La inobservancia de las acciones dispuestas en el presente punto, se califican como incumplimiento MUY GRAVE.

## ANEXO I

### **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL P.E.S.E.-PYMES POR REVISIÓN DE CATEGORIZACIÓN COMO PyME O DEL ÍNDICE DE INGRESO CONSIDERADO.**

ARTÍCULO 9°.- Las A.R.T. se encontrarán habilitadas para solicitar la exclusión de un empleador incluido en una muestra, actuando por sí mismas o a requerimiento de aquel, con fundamento en:

- a) la modificación de los registros considerados para la elaboración del “Índice” utilizado para determinar el ingreso al Programa conforme lo indicado en los artículos 5 y 6 del presente Anexo.

El pedido de la A.R.T. deberá ser fundado, para lo cual corresponderá exponer adecuadamente la modificación producida en los registros y su impacto sobre el índice calculado oportunamente en caso de cuestionarse la validez de los índices considerados.

- b) la existencia de alguna causal debidamente fundada que justifique la exclusión del empleador dentro de los parámetros establecidos para la categoría de empresas PyME.

La solicitud de exclusión por las causales indicadas –tipificada como “revisión de condiciones de ingreso”– podrá presentarse únicamente hasta los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de notificación al empleador PyME, efectuada conforme lo indicado en el artículo 8° del presente Anexo.

Ante la ausencia de esta exposición de motivos, la solicitud resultará rechazada sin más trámite.



## **ANEXO I**

La S.R.T. dispondrá de un plazo máximo de TREINTA (30) días para informar a la A.R.T la decisión adoptada respecto de la solicitud presentada.

Únicamente la comunicación fehaciente de la S.R.T. de la resolución favorable recaída sobre la solicitud de exclusión presentada, habilita al empleador y a la A.R.T. para cesar en el cumplimiento de las obligaciones del P.E.S.E.-PYMES.

La solicitud de exclusión y su respuesta tramitarán mediante los procedimientos de intercambio de información dispuestos por la S.R.T., conforme lo referido en el artículo 24 del presente Anexo.

### **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL P.E.S.E.-PYMES POR CAUSALES MATERIALES.**

ARTÍCULO 10.- Las A.R.T se encontrarán habilitadas –actuando por sí mismas o a requerimiento del empleador– para solicitar la exclusión del P.E.S.E.-PYMES de un afiliado, con fundamento en causales materiales, únicamente cuando se produzcan algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Cese de actividad, acreditada con formulario presentado ante ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.);
- b) Inexistencia de trabajadores registrados bajo su dependencia, acreditado con presentación ante A.F.I.P.;
- c) Cambio de actividad acreditado documentalmente;
- d) Declaración de estado de falencia del empleador, acreditada con copia certificada del fallo judicial, siempre y cuando no se disponga la continuidad de las actividades.

## **ANEXO I**

La solicitud de exclusión y su respuesta, tramitarán mediante los procedimientos de intercambio de información dispuestos por la S.R.T., conforme lo referido en el artículo 24 del presente Anexo.

La notificación emitida por esta S.R.T. donde se informe la admisión de la petición de exclusión, habilita al empleador y a la A.R.T. para cesar en el cumplimiento de las obligaciones del P.E.S.E.-PYMES según lo establecido en la presente resolución.

### **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN RECHAZADA POR LA A.R.T.**

ARTÍCULO 11.- En el caso que la A.R.T. haya rechazado una solicitud de exclusión efectuada por un afiliado en virtud de las causas previstas en los artículos 9° y 10 del presente Anexo, el empleador podrá requerir la intervención de la S.R.T. a fin de que se pronuncie sobre la procedencia o no de la exclusión.

La S.R.T. sólo dará curso al trámite cuando el empleador adjunte la documentación que acredite el rechazo del pedido ante su A.R.T. y acompañe una nota en la cual funde su solicitud conforme las causales y los requisitos establecidos en los citados artículos.

### **INFORME GENERAL DEL EMPLEADOR**

ARTICULO 12.- Defínese como “INFORME GENERAL DEL EMPLEADOR” (I.G.E.) al formulario que contiene la identificación de todos los establecimientos activos del empleador correlacionados con los respectivos guarismos concernientes a los trabajadores,

## ANEXO I

propios y de terceros y a las contingencias laborales sufridas por ellos. Asimismo, este documento expondrá una clasificación para cada uno de los establecimientos informados diferenciando entre los establecimientos sin ocurrencia de las referidas contingencias –en adelante “Establecimientos sin Accidentes de Trabajo/Enfermedades Profesionales”– y aquellos en los que se declara la existencia de uno o más de tales hechos –en adelante “Establecimientos con Accidentes de Trabajo/Enfermedades Profesionales”–.

El empleador deberá completar con carácter de declaración jurada el contenido del referido formulario, ratificando o rectificando la información que al respecto le fuera provista por la A.R.T, conjuntamente con la notificación de su inclusión en el P.E.S.E-PyME.

Para el caso en que el empleador determine necesario rectificar la información originalmente aportada por la A.R.T. –por ejemplo, la identificación de los establecimientos activos, contingencias sufridas, etc.– deberá contactarse con su Aseguradora a los efectos de que ella actualice, en caso de corresponder, los registros respectivos, conforme las especificaciones de las estructuras de datos establecidas por la normativa vigente. La mencionada actualización y la consistencia de los datos declarados serán un requisito para la presentación del I.G.E. ante la S.R.T.

Una vez uniformada la información entre la A.R.T. y el afiliado, éste procederá a presentar el documento identificado como I.G.E., debidamente firmado por su representante legal, ante la A.R.T. correspondiente dentro de los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera notificado de su inclusión al Programa, conforme lo indicado en el artículo 8 precedente.

La A.R.T., previa compulsión en sus registros y visita al establecimiento principal, remitirá a la S.R.T dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo otorgado al empleador, la

## **ANEXO I**

información registrada y relevada mediante el formulario recibido. En los casos que el empleador presente el I.G.E. fuera de término, la A.R.T. deberá remitir dicha información dentro de los CINCO (5) días contados a partir de su recepción. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá mantener bajo custodia, y poner a disposición de la S.R.T., cada vez que se lo requiera, el documento original firmado por el empleador.

La falta de presentación del I.G.E. ante la S.R.T. impedirá al empleador dar cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 15 del presente Anexo. Si durante el periodo de ejecución del P.E.S.E.-PyMES se produjeran altas, bajas o modificaciones en los establecimientos informados en el formulario correspondiente, el empleador deberá presentar un nuevo I.G.E. ante su A.R.T. con carácter rectificativo. Dicha presentación deberá seguir todas las pautas establecidas en el presente artículo y efectuarse dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días de producida la novedad de que se trate.

La inobservancia de las acciones dispuestas en el presente punto, se califican como incumplimiento MUY GRAVE.

### **ACTUALIZACIÓN DEL RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES (R.G.R.L.)**

ARTÍCULO 13.- Establécese que los empleadores incluidos en el Programa deberán actualizar y presentar, para todos sus establecimientos, el “Relevamiento General de Riesgos Laborales” (R.G.R.L.) previsto en la Resolución S.R.T. 463 de fecha 11 de mayo de 2009 o la que en el futuro la reemplace o modifique.

## **ANEXO I**

La mencionada presentación deberá hacerse efectiva cumpliendo los plazos establecidos en la normativa vigente, conforme lo indicado en el Anexo VI, punto 2.d) “Renovación automática”, de la Resolución S.R.T. N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010 y en la Disposición Conjunta Gerencia Técnica N° 5 y Gerencia de Control Prestacional N° 4, de fecha 03 octubre de 2016 o la que en el futuro modifique o la reemplace.

Esta obligación de actualización o presentación del R.G.R.L. forma parte de las “medidas preventivas generales” del Plan de Reducción de Siniestralidad.

En caso de que el empleador incluido en el Programa hubiera presentado ante su A.R.T. la documentación completa del R.G.R.L. correspondiente, con una antigüedad inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos respecto de la fecha de notificación de su inclusión en el P.E.S.E.-PyMES, la obligación establecida en el presente artículo se considerará cumplida.

La inobservancia de las acciones dispuestas en el presente punto, se califican como incumplimiento MUY GRAVE.

### **PLAN DE REDUCCIÓN DE SINIESTRALIDAD-PyME (P.R.S.-PyME). DEFINICIÓN.**

ARTÍCULO 14.- Defínese como “PLAN DE REDUCCIÓN DE SINIESTRALIDAD - PyME (P.R.S.-PyME)” al formulario que contiene la identificación del establecimiento del empleador por el cual se confecciona el Plan y los guarismos referidos a los trabajadores propios y de terceros, y a las contingencias laborales sufridas por ellos durante el periodo considerado para definir su ingreso al Programa, todo ello en pos de favorecer el

## ANEXO I

reconocimiento del diagnóstico de la accidentabilidad efectuado y de actualizar la información y los datos registrados en el sistema.

A estos fines el empleador podrá cotejar los valores que la A.R.T. incluyó en el P.R.S.-PYME con lo informado previamente por la Aseguradora al momento de la notificación de inclusión en el P.E.S.E.-PyMES. Para el caso en que el empleador PyME determine necesario rectificar la información originalmente aportada por la A.R.T. -por ejemplo la identificación de los establecimientos activos, las contingencias sufridas en ellos, etc.- deberá contactarse con su Aseguradora a los efectos de que ella misma la actualice en los registros respectivos, conforme las especificaciones de las estructuras de datos establecidas por la normativa vigente. La mencionada actualización y la consistencia de los datos declarados serán un requisito para la presentación ante la S.R.T. del P.R.S.-PyME.

Asimismo, para el establecimiento identificado, el P.R.S.-PyME debe contener las “medidas preventivas generales” orientadas a mejorar el sistema de gestión relacionado con la salud y la seguridad en el medio ambiente de trabajo y las “medidas preventivas específicas” atinentes a cada una de las causales de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales o de los riesgos potenciales graves e inminentes detectados al momento de la confección.

Para cada una de las medidas preventivas a implementar se deberán exponer las fechas previstas para el cumplimiento por parte del empleador y el plan de visitas de la A.R.T., mediante las cuales procederá a verificar la realización de las acciones comprometidas.

Debe formar parte del P.R.S.-PYME la información relacionada con el cumplimiento de los cronogramas contenidos en él y la calificación de la A.R.T. respecto de la efectiva y pertinente realización de las medidas preventivas planificadas.

## ANEXO I

### **PLAN DE REDUCCIÓN DE SINIESTRALIDAD-PyME (P.R.S.-PyME). OBLIGADOS A SU COBERTURA.**

ARTÍCULO 15.- La A.R.T. deberá confeccionar para sus afiliados incluidos en el Programa, un P.R.S.-PyME específico para cada uno de los establecimientos en los que se hubiera verificado la existencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, registradas en el periodo que motivó la inclusión del empleador a la muestra y los que también sucedan hasta la fecha de la confección del citado P.R.S.

Para los establecimientos sin accidentes y sin enfermedades profesionales declaradas, la confección del P.R.S.-PyME General será obligatorio.

Una vez uniformado el contenido de cada P.R.S.-PyME entre la A.R.T. y el empleador, deberán ser firmados por sus representantes legales, así como también por los responsables del servicio de higiene y seguridad laboral y del servicio de medicina laboral, en los casos que corresponda la existencia de tales servicios. Las representaciones gremiales con reconocimiento paritario deberán ser invitadas por el empleador a acompañar con su firma cada uno de los P.R.S.- PyME elaborados. El P.R.S.-PyME, que no tenga la firma de los representantes legales del empleador y de la A.R.T. en todas sus hojas, no tendrá validez.

El plazo máximo para la suscripción del P.R.S.- PyME en los términos establecidos en el párrafo precedente será de CUARENTA (40) días contados a partir de la fecha de notificación de la inclusión en el Programa. En los casos que el empleador presente el I.G.E. fuera de término, el plazo para la suscripción del P.R.S. se computará a partir de la recepción del mismo.

## **ANEXO I**

La A.R.T., previo registro del contenido de los P.R.S.-PyME suscriptos, remitirá a la S.R.T. la información correspondiente a ellos, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la confección. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá mantener bajo custodia y poner a disposición de la S.R.T., cada vez que se lo requiera, los documentos originales debidamente firmados.

La inobservancia de las acciones dispuestas en el presente punto, se califican como incumplimiento MUY GRAVE.

### **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE REDUCCIÓN DE SINIESTRALIDAD-PyME (P.R.S.-PyME).**

ARTÍCULO 16.- En el caso que, durante el periodo de ejecución del P.E.S.E.-PYMES, como consecuencia del accionar propio de la A.R.T. o por indicación de la S.R.T. en su carácter de órgano de control del presente Programa, se detectaran nuevos riesgos graves e inminentes o causales de accidentes laborales o enfermedades profesionales en un determinado establecimiento con P.R.S.-PyME vigente, deberá producirse la presentación de una rectificativa de él –como “P.R.S.-PyME Rectificativo”– incorporando las medidas preventivas pertinentes y el conjunto de compromisos que se derivan de ellas.

Las fechas incorporadas en los distintos cronogramas informados en el P.R.S.-PyME Original no podrán ser objeto de modificación, razón por lo cual, ello no resultará una causal válida para la presentación de un P.R.S.-PyME Rectificativo.

Del mismo modo, cuando por el accionar de la A.R.T o de la S.R.T posterior al plazo fijado en el artículo anterior, se detectase la necesidad de realizar un P.R.S.-PyME en algún



## **ANEXO I**

establecimiento –preexistente o nuevo– no incorporado originalmente al Programa, la A.R.T. deberá presentar los referidos P.R.S.-PyME como “P.R.S.-PyME Rectificativos”.

Los P.R.S.-PyME Rectificativos o las solicitudes de baja de P.R.S.-PyME vigentes, deberán cumplir con los requisitos de cobertura establecidos precedentemente y presentarse por las A.R.T. ante la S.R.T. dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días de producida la novedad de que se trate. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá mantener bajo custodia y poner a disposición de la S.R.T., cada vez que se lo requiera, los documentos originales debidamente firmados.

Los P.R.S.-PyME rectificativos podrán confeccionarse y presentarse todas las veces que se considere necesario, dentro de los primeros TRES (3) semestres contados a partir de la notificación de la Muestra, en consecuencia, no se podrán hacer altas o modificaciones de formularios P.R.S.-PyME durante el último semestre de vigencia del Programa.

En caso de detectarse -como consecuencia del accionar propio de la A.R.T.- nuevos riesgos causales o potenciales de accidentes laborales o enfermedades profesionales en un determinado establecimiento del empleador, durante el último semestre, la Aseguradora interviniente deberá presentar la denuncia respectiva conforme el procedimiento vigente a tal fin.

La inobservancia de las acciones dispuestas en el presente punto, se califican como incumplimiento MUY GRAVE.

### **PLAN DE VISITAS DE LAS ART INTERVINIENTES**

## ANEXO I

ARTÍCULO 17.- Las visitas tienen como fin asesorar sobre la suscripción, obligaciones y modalidad del Programa, como también relevar las condiciones de salud y seguridad en el ambiente de trabajo durante el período bianual de duración de la Muestra.

Entiéndase por visita efectivamente realizada, a aquella que comprenda la recorrida integral del establecimiento, a fin de verificar condiciones y medio ambiente de trabajo.

Se comprende que una visita fallida, tal cual se define en la Disposición Conjunta G.T. N° 5/16 y G.C.P. N° 4/16, con su codificación, es la descripta como “Dirección Inexistente”, “Dirección Inaccesible”, “Desconocido/se mudó”, “No atiende nadie”, “Establecimiento sin personal/sin actividad económica”, “no permite el ingreso/no brinda información”, “obra finalizada, obra suspendida”. No serán consideradas visitas de seguimiento del P.R.S., aquellas en las que sólo se confeccionen Anexos.

Establécese que las A.R.T. intervinientes deberán realizar, como mínimo, OCHO (8) visitas al establecimiento durante el periodo bianual de duración de la Muestra para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las medidas preventivas incorporadas en el respectivo P.R.S.-PyME Específico. La información correspondiente a la última visita contemplará el informe de estado de situación respecto de la totalidad de medidas comprometidas.

El cronograma previsto al efecto se consignará en el formulario P.R.S.-PyME conforme lo indicado en el Instructivo integrante del Anexo IV de la presente resolución, considerando que las visitas deberán efectivizarse con una periodicidad de por lo menos UNA (1) por trimestre, iniciando el cómputo de los plazos a partir de la fecha posterior a la suscripción y presentación del referido formulario.

## ANEXO I

En caso de tratarse de la presentación de un P.R.S.-PyMES General, el mínimo de visitas obligatorias se reduce a CUATRO (4) con una periodicidad semestral.

Establécese que las A.R.T. intervinientes deberán realizar como mínimo CUATRO (4) visitas a los fines de relevar las condiciones de salud y seguridad en el ambiente de trabajo durante el periodo bianual de duración de la Muestra en los establecimientos del empleador incluido en P.E.S.E.-PyMES que, al momento de su incorporación no presenten el registro de accidentes de trabajo de más de diez días de baja y/o enfermedades profesionales. Los resultados de este conjunto de visitas serán informados a la SRT de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Disposición Conjunta GT N° 5/2016 y GCP N° 4/2016 y sus normas modificatorias.

El cronograma de visitas comprometido en los P.R.S.-PyME, sólo se podrá modificar durante los SESENTA (60) días siguientes de la fecha de presentación. En lo que refiere al agregado de nuevas visitas, ya sea relacionadas con la verificación de las medidas informadas o que sean consecuencia de la incorporación de medidas preventivas ante la detección de nuevos riesgos graves o inminentes que motivaran, oportunamente, la presentación de un P.R.S.-PyME Rectificativo.

Asimismo, la A.R.T. deberá modificar el cronograma de visitas establecido en caso que le sea requerido por la S.R.T. en ejercicio de su competencia en el marco del presente Programa en el mismo plazo mencionado.

Para los casos donde se detecte fehacientemente que el empleador presenta la negativa a la confección del I.G.E. o suscripción del P.R.S.-PyME, las A.R.T. intervinientes deberán realizar la denuncia mediante los mecanismos vigentes en los plazos establecidos en el artículo 20 de este Anexo I. Asimismo deberá realizar, como mínimo, OCHO (8) visitas

## **ANEXO I**

para cada uno de los establecimientos en esta condición y registrados al momento de la notificación de la inclusión al Programa, considerando que las visitas deberán efectivizarse con una periodicidad de por lo menos UNA (1) por trimestre, iniciando el cómputo de los plazos a partir de la fecha posterior a la denuncia del referido formulario.

Los resultados del conjunto de visitas serán informados a la S.R.T. de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Disposición Conjunta GT N° 5/2016 y GCP N° 4/2016 y sus normas modificatorias. En los casos que el empleador suscriba el PRS-PyME con posterioridad a la realización de una o más visitas, estas serán contempladas dentro de las cantidades mínimas y obligatorias del plan de visitas correspondiente al PRS-PYME suscripto.

### **INFORMACIÓN DE LA ART SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL P.R.S.-PYME Y EL PLAN DE VISITAS.**

ARTÍCULO 18.- Establécese que las visitas efectuadas para la verificación del P.R.S.-PyME se considerarán cumplidas de acuerdo al cronograma fijado si las mismas se realizan dentro de los DIEZ (10) días anteriores o posteriores a su programación.

Establécese que las A.R.T. intervinientes deberán informar a la S.R.T. respecto del seguimiento del cronograma de visitas vigente, incluyendo la evaluación por parte de la aseguradora, del cumplimiento puntual del empleador respecto de cada una de las medidas preventivas con plazo de ejecución vencido.

La presentación de la información referida en el párrafo precedente deberá realizarse dentro de los CINCO (5) días del mes siguiente al establecido por el cronograma vigente

## **ANEXO I**

para la realización de la visita sobre la cual se informa. Para el caso que la visita no se realice dentro del mes comprometido según el cronograma vigente, deberá presentar la información de que se trata dentro de los CINCO (5) días de realizada la visita.

La inobservancia de las acciones dispuestas en el presente punto, se califican como incumplimiento MUY GRAVE.

### **TRASPASO DE A.R.T.**

ARTÍCULO 19.- En los casos en que el empleador incluido en el P.E.S.E.-PyMES traspase su afiliación a otra A.R.T., dicha circunstancia no modificará su condición, ni los plazos referentes al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente resolución.

Asimismo, el traspaso de A.R.T. por parte del empleador, no exime de responsabilidades a la A.R.T. de origen por los incumplimientos incurridos durante el período en que el empleador integró su cartera.

Con relación a las responsabilidades de la nueva A.R.T. interviniente, se establece lo siguiente:

1. Obligaciones establecidas por el programa: Todas aquellas exigencias de esta resolución que no hayan sido cumplidas por la A.R.T. de origen, deberán ser cumplimentadas por la nueva A.R.T., continuando en el mismo punto del programa, los plazos vigentes correspondientes, los cuales serán exigibles a partir del inicio de la vigencia de la nueva afiliación.
2. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento de los P.R.S.-PYME presentados: La nueva A.R.T. podrá optar por continuar las acciones fijadas en los P.R.S.-PYME

## **ANEXO I**

vigentes al momento del traspaso, o bien presentar, dentro de los QUINCE (15) días contados desde el inicio de afiliación del nuevo contrato, los “P.R.S.-PyME Rectificativos” que, respecto de los P.R.S.-PyME presentados originalmente, considere necesarios.

3. Plan de Visitas: La nueva A.R.T. no podrá modificar el cronograma de visitas, excepto en los casos que opte por incorporar nuevas, sean éstas para agregar fechas de verificación a los puntos del P.R.S.-PyME vigente o como consecuencia de la incorporación de nuevas medidas preventivas mediante un P.R.S.-PyME rectificativo.

Cuando el cambio de afiliación se produzca con fecha posterior al inicio del cuarto semestre de la Muestra, la nueva A.R.T. deberá continuar las acciones de seguimiento del P.R.S.-PyME conforme fueran fijadas por la Aseguradora de origen.

### **DENUNCIAS DE LA A.R.T.**

ARTÍCULO 20.- La A.R.T. interviniente deberá denunciar ante la S.R.T., en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días contados desde de su toma de conocimiento o del vencimiento de los plazos fijados, los incumplimientos del empleador relacionados con las obligaciones establecidas en el presente Programa, a saber:

- a) Falta de presentación/suscripción I.G.E. originales.
- b) Falta de presentación/suscripción I.G.E. rectificativos.
- c) Falta de presentación /suscripción P.R.S. originales.
- d) Falta de presentación /suscripción del P.R.S. rectificativos.

## ANEXO I

e) Falta de presentación/suscripción del R.G.R.L. por inclusión en Programa Focalizado.

La ART deberá realizar y registrar mediante una constancia de visita indicando la no suscripción al P.R.S.-PyMES.

La remisión por parte de la A.R.T. interviniente hacia la S.R.T., de las denuncias por presuntas faltas, tipificadas en los incisos a) al e) precedentemente mencionados tramitará conforme el procedimiento y las estructuras que, para la gestión de intercambio de información del P.E.S.E.-PyMES, establezca la S.R.T.

Asimismo, la A.R.T. interviniente deberá denunciar los incumplimientos del empleador que se correspondan con nuevos riesgos, graves o inminentes, causales o potenciales de Accidentes Laborales o Enfermedades Profesionales observados durante el último semestre de duración de la Muestra, en razón de la limitación existente en cuanto a la oportunidad de actualización/rectificación del P.R.S.-PyME presentado, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del presente Anexo I.

En el caso que durante el período de ejecución del P.E.S.E.-PYMES, la A.R.T. interviniente detectara otros incumplimientos del empleador que no constituyan los riesgos graves o inminentes considerados en el artículo 16 del presente Anexo I, deberá producir la denuncia respectiva ante la S.R.T.

La remisión por parte de la A.R.T. de las denuncias referidas en los dos párrafos precedentes tramitará conforme el procedimiento y las estructuras vigentes a tal fin.

### **INCUMPLIMIENTOS DE LA A.R.T.**

## **ANEXO I**

ARTÍCULO 21.- Las acciones u omisiones de las A.R.T. respecto de las obligaciones dispuestas en la presente norma serán consideradas como incumplimientos GRAVES, excepto aquellas que hayan sido calificadas de manera diferente.

El incumplimiento tardío de las acciones dispuestas en la presente resolución, será considerado GRAVE si la demora resulta superior a los TREINTA (30) días contados desde el vencimiento del plazo para cumplir con la obligación. En los casos en que el incumplimiento tardío se realice antes de los TREINTA (30) días del vencimiento del plazo, será calificado como LEVE.

### **INCUMPLIMIENTOS DEL EMPLEADOR PyME**

ARTÍCULO 22.- Los empleadores deberán dar cumplimiento efectivo y oportuno a todas las acciones de su incumbencia conforme se encuentran descriptas en la presente norma.

La subsistencia al cierre de la Muestra de alguno de los incumplimientos P.E.S.E.-PYMES indicados a continuación, implicará la calificación del empleador en cuestión, como “Empleador que no egresa de la Muestra”:

- a) Falta de Presentación del I.G.E. original.
- b) Falta de presentación /suscripción P.R.S.-PYME originales.
- c) Falta de presentación /suscripción del P.R.S.-PYME rectificativos.
- d) Falta de presentación /suscripción del R.G.R.L. por inclusión en P.E.S.E.-PYMES.
- e) Incumplimiento de alguno o todos los P.R.S.-PYME formulados para el empleador conforme la evaluación y calificación que, de la efectiva ejecución de cada una de las



## **ANEXO I**

medidas preventivas que forman parte de ellos, efectúe la A.R.T. interviniente y/o la S.R.T., en caso de corresponder.

Al propio tiempo, la detección de faltas de los empleadores PyMES, en relación con las normas de Higiene y Seguridad laboral vigentes, no incorporadas al P.E.S.E.-PyMES y/o producto del incumplimiento de sus obligaciones en el marco del Programa, serán pasibles de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o de la Administración de Trabajo Local (A.T.L.) de la Jurisdicción competente, conforme el régimen legal vigente.

Asimismo, la inspección del trabajo podrá disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata, en caso de la detección de situaciones que impliquen riesgo grave e inminente para la salud y/o seguridad de los trabajadores.

### **EGRESO DE EMPLEADORES DEL P.E.S.E.-PYMES.**

ARTÍCULO 23.- Las A.R.T. intervinientes deberán completar el envío de toda la información relacionada con el cumplimiento del P.E.S.E.-PyMES con una antelación de TREINTA (30) días corridos respecto del plazo de duración del presente Programa, definido en el artículo 3° del presente Anexo.

Durante los TREINTA (30) días corridos precedentes a la conclusión del periodo de duración de la Muestra, según lo establecido en el referido artículo 3, la S.R.T. ejecutará las actividades atinentes al cierre del ciclo de gestión, a cuyos efectos procederá a:

- a) Calcular para cada uno de los empleadores incluidos en la Muestra de que se trate el “Índice” conforme lo descrito en los artículos 5 y 6 precedentes de este Anexo.

## ANEXO I

- b) Comparar los índices, referidos precedentemente, de cada empleador con los “índices generales” registrados al momento de su inclusión en la Muestra, considerando el estrato de pertenencia correspondiente y lo definido en los referidos artículos 5 y 6 del presente Anexo I. En caso que su inclusión a la muestra vigente se hubiera producido conforme lo dispuesto en el inciso d) del presente artículo, se consideraran los valores correspondientes a los “índices generales” que determinaron, inicialmente, su inclusión en la Muestra.
- c) Identificar como “Empleadores que no egresan de la Muestra” a todos aquellos en los cuales se verifique que el “Índice”, calculado en a) resulta superior respecto del mayor de los dos “Índices Generales” referidos en b).
- d) Identificar como “Empleadores que no egresan de la Muestra” a todos aquellos que no encontrándose comprendidos en el inciso c) mantengan, al momento de ejecutarse esta actividad, alguno de los incumplimientos indicados en el artículo 22 del presente Anexo.

Al cumplirse el período de dos años establecido en el artículo 3° del presente Anexo I, los empleadores PyME incorporados en cada Muestra que no resulten incluidos en los incisos c) y d) precedentes, serán notificados por la S.R.T. de su egreso del P.E.S.E.-PYMES.

La referida notificación se producirá por medio y a cargo de las A.R.T. intervinientes dentro de los DIEZ (10) días de recibida la información respectiva de parte de la S.R.T.

**PAUTAS DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ACTORES PRIMARIOS DEL PROGRAMA.**

## ANEXO I

ARTÍCULO 24.- Establécese que las notificaciones, solicitudes y remisión de información entre las A.R.T. y sus empleadores afiliados, conforme lo previsto por esta resolución, deberán desarrollarse por mecanismos que aseguren la comunicación y el intercambio fehaciente entre las partes.

Establécese la obligación de las ART de informar la gestión del programa y/o denunciar ante la S.R.T los incumplimientos de los empleadores comprendidos en el P.E.S.E.-PYMES, mediante el procedimiento y las estructuras establecidas por Disposición Conjunta G.T. N° 5/16 y G.C.P. N° 4/16, empleando para ello la identificación de Programa código 16.

### **ORGANISMO RESPONSABLE DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL P.E.S.E.-PyMES.**

ARTÍCULO 25.- La S.R.T. será responsable, conforme su competencia, del control y seguimiento sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones fijadas en la presente resolución.

Dicha responsabilidad se expresará en el desarrollo de un Plan de Fiscalizaciones y Auditorias específicas, integrando en el mismo el accionar de los organismos jurisdiccionales competentes –A.T.L.– el cual tendrá como objetivos primarios, verificar los siguientes ítems:

- a) El grado de cumplimiento de las acciones y medidas preventivas impuestas por la normativa –en general– y del P.E.S.E.-PYMES –en particular– considerando especialmente la suscripción y ejecución de los P.R.S.-PyMES.

## ANEXO I

- b) La calidad en el contenido de los P.R.S.-PyME principalmente, la pertinencia, coherencia e integralidad en las medidas preventivas específicas y la razonabilidad de los cronogramas comprometidos- observando que se cumplan con estándares mínimos en materia preventiva y correctiva, brindado asesoramiento, a través de inspecciones de campo, en cuanto al cumplimiento de la normativa y en cuestiones de seguridad, higiene y salud laboral.
- c) El cumplimiento de las acciones correspondientes al empleador y sus Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo.
- d) El nivel de cumplimiento puesto de manifiesto por las A.R.T. intervinientes en los Informes de Seguimiento sobre el desarrollo de los P.R.S.-PYME y Planes de Visitas asociados a ellos, para evaluar la efectividad de las mejoras, concretadas o pendientes, en materia de prevención de los riesgos laborales.
- e) El seguimiento y control sobre la verosimilitud y acciones complementarias de las denuncias emitidas por las A.R.T.